

SEGUNDA PARTE: JURISPRUDENCIA

ANOTACIONES SOBRE LA ESTRUCTURA LÓGICA DE LAS SENTENCIAS.

Por:

Carlos H. Cuestas G.

Doctor en Jurisprudencia

Magistrado del Tribunal Superior

Docente, Escritor.

La lectura-interpretación constituye el campo de prueba del jurista. El estudioso del Derecho que no sepa interpretar los textos jurídicos, en particular, las sentencias judiciales, no es en realidad, un jurista, no importa cuán grandes sean sus esfuerzos para asimilar las palabras de las leyes, para memorizar las opiniones de los tratadistas y para fijar en su mente, los precedentes de la Corte Suprema Justicia y, por qué no, también de los otros tribunales de la República.

Para acometer esta tarea, sin embargo, se requiere un aparato metodológico que permita, esencialmente, conocer el significado y alcance de las sentencias judiciales, a través del análisis argumentativo, que comprende no sólo el estudio de la estructura lógica de las sentencias judiciales, sino también las formas de las argumentaciones interpretativas seguidas por el juez.

Antes de adentrarnos a analizar la estructura lógica de una sentencia judicial, debe conocerse el significado de ésta. Etimológicamente quiere decir, dictamen o parecer que uno tiene o sigue, para un caso jurídico es el parecer que el Juez tiene respecto de las pretensiones o excepciones sometidas a su decisión.

Deviene del latín “*sentiendo*”, que equivale a *sintiendo*, por indicar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta⁸⁰.

Para Ugo Rocco, configura el acto por el cual el Estado, por medio del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a un interés determinado⁸¹

La sentencia no es otra cosa que una resolución dictada por un órgano jurisdiccional que pone fin a

80 Canosa Torrado, Fernando. *Providencias y ejecución de providencias judiciales*. Ed. Doctrina y ley Ltda. Bogotá. 1999. p. 9.

81 *Ibidem*

un procedimiento judicial. Jurídicamente hablando, quien la decide siempre será un Juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquellos para aplicar el Derecho a un determinado caso concreto.

De acuerdo al artículo 990 del Código Judicial debe estar debidamente razonada y fundamentada.

De acuerdo a esta norma:

Las sentencias se dictarán de conformidad con las reglas siguientes:

1. Se expresará sucintamente la pretensión formulada y los puntos materia de la controversia;
2. En párrafos separados se hará una relación de los hechos que han sido comprobados, que hubieron sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse. Se hará referencia a las pruebas que obran en el expediente y que hayan servido de base al Juez para estimar probados tales hechos;
3. **Enseguida, se darán las razones y fundamentos legales que se estimen pertinentes y se citarán las disposiciones legales o doctrinas que se consideren aplicables al caso**

Iniciamos con definir el concepto de razonamiento y la distinción entre razonamientos deductivos e inductivos.

El razonamiento es un proceso mental por medio del cual, de unos datos conocidos se puede llegar a unos datos desconocidos.

Por ejemplo, el artículo 326 del Código Civil panameño, establece que *se reputan bienes muebles... en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a estuvieren unidos*.

Sin embargo, el Primer Tribunal Superior de Justicia, en ocasión de una solicitud de levantamiento de secuestro, a propósito de una serie de máquinas destinadas a la explotación del negocio de cine, estableció siguiente:

Los enseres, vasos, máquinas e instrumentos necesarios para la explotación de un negocio de industria, son en sí considerados y desligados del negocio o de la industria a que sirven, bienes muebles, pero adquieren el carácter del inmueble cuando se los relacionan con dicho negocio o industria, como si por una accesión funcional se incorporan a la industria misma o a los inmuebles que le sirven. “En el caso concreto, las máquinas y accesorios indispensables para el funcionamiento del teatro Cecilia, son inmueble legalmente hablando por disposición de la Ley, por lo tanto entran en la categoría de los bienes muebles sujetos a secuestro y sobre los cuales no cabe el levantamiento del mismo”.

(Sentencia de 21 de mayo de 1943 en la acción de levantamiento de secuestro interpuesto por Carmen E. de Arias, Cecilia E. de Arias y otros. Registro Judicial No. 5 de mayo de 1943, pág. 114.)

Con este razonamiento, el Primer Tribunal Superior vino a extraer de un dato conocido (*el hecho que a norma del artículo 326 del Código Civil panameño son bienes muebles....en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a estuvieren unidos*) un dato desconocido (*el hecho que las máquinas y accesorios indispensables para el funcionamiento de un teatro, son inmuebles legalmente por disposición de la Ley*).

En un razonamiento, los datos conocidos toman el nombre de *premisas*, y los datos desconocidos el nombre de *conclusión*. El mecanismo mediante el cual se llega de datos conocidos a datos desconocidos, toma el nombre de *inferencia*

Los datos desconocidos se pueden extraer de los datos conocidos, siguiendo dos procedimientos totalmente diferentes, denominados, respectivamente, *deducción* e *inducción*.

Hay por lo tanto un razonamiento deductivo y uno inductivo.

El siguiente es un ejemplo de razonamiento *deductivo*:

Todos los bienes muebles se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

Esta cosa no se puede transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que está unida.

Esta cosa no es un bien mueble.

Lo que caracteriza un razonamiento como deductivo, es **primer lugar** el hecho que la inferencia viene normalmente llevada de lo general a lo particular.

Del dato general (*todos los bienes muebles se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos*) se llega a un dato particular (*Esta cosa no es un bien mueble.*) sin descartar que pueden haber también inferencias deductivas que conducen de premisas generales a conclusiones generales y las que presentan, tanto premisas, como conclusiones particulares.

La segunda característica de las deducciones la constituye el hecho que en estos razonamientos las conclusiones contienen informaciones que ya están contenidas en las premisas y no otro tipo de información.

De este modo, la conclusión, *esta cosa no es un bien mueble*, está ya implícitamente presente en las dos premisas: (*Todos los bienes muebles se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.*) ... y ..(*Esta cosa no se puede transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que está unida*) .

Veamos ahora un ejemplo de razonamiento inductivo:

Las personas interdictas que he visto hasta ahora no tienen capacidad de entender, ni discernir .

Todas las personas interdictas son incapaces de entender, ni discernir .

Una primera diferencia entre este razonamiento y el anteriormente expuesto consiste en el hecho que aquí se extraen conclusiones generales (*Todas las personas interdictas son ..son ..*) partiendo desde premisas particulares (*Las personas interdictas que he visto hasta ahora ...*) .

La inducción, por tanto, se caracteriza por el hecho que se trae lo general, de lo particular y no lo particular de lo general, como sucede normalmente en la deducción.

En segundo lugar, las conclusiones, en la inducción, agregan información a las premisas. La premisa de

nuestro razonamiento nos permite solamente decir que *las personas interdictas que he visto hasta ahora* son naturalmente incapaces, Las conclusiones dicen mucho más : dicen que *todas las personas interdictas son naturalmente incapaces*.

El razonamiento deductivo es mas riguroso que el inductivo. En el primero, las conclusiones, precisamente porque expresan las informaciones implícitamente contenidas en las premisas, son necesarias. En el razonamiento inductivo, las conclusiones, diciendo algo respecto a las premisas, no son necesarias. Esto emerge con evidencia del ejemplo, apenas hecho en el razonamiento inductivo: el hecho que todos los interdictos *que he visto hasta ahora sean naturalmente incapaces*, no conlleva necesariamente que *todos* los interdictos lo sean. Existe la posibilidad, en efecto, que después que dicte una sentencia de interdicción, una persona pueda recuperar su capacidad natural.

Definido el concepto de razonamiento y de los distintos razonamientos deductivos e inductivos, es necesario hacer una aproximación a la lógica deductiva , para entender como los jueces *deberían* proceder para traer esas inferencias.

Este debate surgido alrededor de la aplicabilidad de la lógica deductiva a los discursos jurídicos, es extremadamente amplio, por lo que nos limitamos hacer una mención de la lógica de las proposiciones presentes en los silogismos, para entender como funciona y en qué modo puede entrar en juego en las decisiones judiciales .

Tradicionalmente, los juristas han explicado el razonamiento judicial reduciéndolo a la estructura de un silogismo. Sin embargo, los silogismos constituyen sólo una pequeña parte del conjunto de los argumentos deductivos. Por eso, en algunas teorías recientes, se considera que todo razonamiento jurídico constituye, en última instancia, una deducción.

De manera preliminar, podemos decir, que una sentencia judicial está correctamente motivada *si y solo si*, cada una de las decisiones judiciales que contiene (resoluciones individuales, juicios jurídicos, normas individuales judiciales) es racional o está racionalmente justificada.

A su vez, una decisión judicial es racional o está racionalmente justificada, *si y solo si*, resultan satisfechas tres condiciones consideradas, separadamente necesarias y conjuntamente suficientes.

En primer lugar, la decisión debe estar justificada desde un *punto de vista lógico deductivo o inferencial (condición de justificación interna)*

En segundo lugar, la decisión debe estar justificada desde el presupuesto de la adecuación jurídica a sus *premisas normativas* (condición de *justificación externa normativa*) En tercer lugar, finalmente, la decisión debe estar justificada desde el presupuesto de la adecuación jurídica a sus *premisas fácticas* (condición de *justificación externa probatoria*).

La primera condición, (condición de justificación lógico deductiva, inferencial o como suele decirse, *interna*) establece que una decisión judicial es racionalmente justificada *si y solo si, sigue lógicamente, es decir, deduce de las premisas* (entre las cuales, al menos una premisa normativa y una premisacalificatoria fáctica) expresadas en la sentencia, o en ella pacíficamente implícitas, pudiendo decirse que la formulación ha sido omitida por exigencias de economía redaccional. Se trata por tanto, de una condición de racionalidad formal , que refleja el *principio de no contradicción*. Esto último significa, que una cosa o un sujeto no pueden entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir en atención a una misma situación o relación no pueden ser y no ser al mismo tiempo.

La segunda y la tercera condición, condiciones de justificación externa, en sus variantes normativa y probatoria , establecen , en cambio, que una decisión judicial es racionalmente justificada *si y solo si, cada una de las premisas* (normativas y no normativas): fácticas, interpretativas, calificadorias) de las cuales se deduce la decisión, en cuanto resolución individual, *es a su vez racional o racionalmente justificada*.

Las dos últimas condiciones tiene que ver, por tanto, solo indirectamente con la justificación de las decisiones judiciales, y en ese sentido son *condiciones externas* de su racionalidad. Se trata, además, de dos condiciones dirigidas a asegurar la racionalidad sustancial de las decisiones judiciales las cuales reflejan , en última instancia, el segundo de los principios, usualmente asociados a la idea occidental de razón (racionalidad, discurso racional): *el principio de razón suficiente (nihil sine ratione)*.

Dada la importancia que tiene la llamada *concepción deductivista* del razonamiento

judicial, debemos definir las nociones claves de *argumento deductivo* y de *validez*, para luego analizar algunas de las variantes más comunes de argumentos deductivos.

Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es *necesariamente* verdadera. No es posible concebir un argumento deductivo que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa.

¿De qué depende la validez de un argumento? ¿Cómo saber si algunos de estos argumentos son deductivos o válidos?

Con la definición que hemos presentado ya poseemos una primera prueba informal para determinar si un argumento es deductivo.

La característica definitoria de los argumentos deductivos es que, si sus premisas son verdaderas no pueden tener, en ningún caso, una conclusión falsa.

La prueba informal consiste en reemplazar las premisas del argumento que queremos evaluar por otras que sean verdaderas –cuya verdad sea tan evidente que nadie se anime a discutir las no importa que traten sobre un tema totalmente distinto de aquel al que se alude en el argumento que queremos clasificar.

Lo importante es que esas premisas verdaderas lleven, manteniendo el orden que tenían en el argumento original, a una conclusión que resulte tan evidentemente falsa como verdaderas se consideraban las premisas. Si logramos construir un argumento con la misma forma que tenía el argumento inicial, pero que tenga premisas verdaderas y conclusión falsa, entonces podremos afirmar que el argumento en cuestión no puede considerarse un argumento válido, y estamos en presencia de un razonamiento falaz, en este caso formal.

En los argumentos deductivos, la lógica es la que garantiza el carácter necesario de la verdad de la conclusión en presencia de premisas verdaderas. Lo que determina la validez o corrección lógica no es el contenido de las premisas, sino la *forma o estructura del argumento*.

Veamos algunas aplicaciones de la lógica deductiva y de los silogismos en los discursos jurídicos.

El silogismo es un argumento que consiste en extraer de dos premisas, (respectivamente llamadas *premisa mayor* y *premisa menor*), una *conclusión*.

Esto es un silogismo:

Todas las personas que descienden del mismo paterfamilias son parientes.

Fulano y Mengano descienden del mismo paterfamilias.

Fulano y Mengano son parientes.

La lógica de las proposiciones se ocupa de individualizar, cuales de estos argumentos son válidos.

En primer lugar, lo hace, con relación a los silogismos condicionales, en que la premisa mayor está constituida por un enunciado condicional, de la forma *si ... entonces..*

El silogismo condicional presenta ante todo, presentar este esquema.

Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable.

Se causó el daño en legítima defensa.

No se es responsable.

Un argumento de este tipo era conocido por los latinos, como *modus ponendo ponens*, o más brevemente, *modus ponens*, que viene a significar, *el modo en que afirmando, se afirma*. Se trata de un silogismo válido, porque dadas las dos premisas: *Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable; se causó el daño en legítima defensa*, no puede haber otra conclusión que *no se es responsable*.

Ejemplo:

...**Si** se toma en cuenta que según el pagaré que acepta el recurrente, firmaron sus representados ante Notario, prevé que *la falta de pago de dos (2) de los abonos convenidos determinará el vencimiento del plazo de toda la deuda, **es evidente*** que ante tal morosidad la parte demandante tenía derecho a exigir el pago judicial de esta alta morosidad, y sin que el descuento directo a su salario que la señora R. G. autorizó, como codeudora, a partir de febrero de 2015 viniese a significar que dicha morosidad se eliminó por esos descuentos, ni que exista el doble pago que asevera el recurrente.

(Sentencia Civil, proceso ejecutivo, abril de 2018, Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial)

Una segunda posible estructura del silogismo condicional es ésta:

Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable.

Se es responsable.

No se se causó el daño en legítima defensa.

El argumento era conocido por los latinos como **modus tollendo tollens** o **modus tollens**, que significa, *el modo en que negando, se niega*. También es silogismo válido: de las dos premisas *Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable; entonces no se es responsable; si es responsable*, no se puede traer otra conclusión, que *no se causó el daño en legítima defensa*.

Ejemplo:

..De lo anterior se deduce de manera fehaciente, como indica la señora jueza a quo, que **el demandante no probó** legalmente ser el propietario del vehículo con placa involucrado en el accidente de tránsito, y que las pruebas de informes admitidas en segunda instancias no son idóneas *per se* a sustituir el valor probatorio del certificado único de propiedad vehicular, que de acuerdo al dictado del Reglamento de Tránsito de la República de Panamá, es reconocido como el único documento probatorio sobre la propiedad de los vehículos a motor y unidades de arrastre que circulan por caminos, calles o vías particulares destinadas al uso público en todo el territorio nacional, por lo que resulta evidente que al no haber adjuntado dicha prueba, **no ha demostrado el demandante** la legitimación procesal activa para que le sean reconocidos los derechos indemnizatorios pretendidos, lo que lo procedente en este caso, es la confirmación plena de la sentencia impugnada.

(Sentencia Civil, proceso ordinario declarativo de daños y perjuicios, agosto 1 de 2018, Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial)

La lógica es garante de esta operación. *La responsabilidad del argumentador* es utilizar premisas verdaderas. La lógica nada puede decir sobre la

verdad o la falsedad de las premisas de un argumento; ella se encarga de clasificar las estructuras o formas lógicas en válidas o inválidas; nos ofrece una especie de máquina de producir verdades –*si empleamos verdades como materia prima*

Un tercer esquema es éste:

Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable.

No se se causó el daño en legítima defensa

Se es responsable.

Este argumento, llamado *falacia de la negación del antecedente* es inválido. De las premisas; **Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable.** o *se se causó el daño en legítima defensa*, no se trae necesariamente la conclusión: *se es responsable*. En efecto, dadas esas premisas, es bien posible que una persona no sea en todo caso responsable, por ejemplo, por el concurso de otras causas excluyentes de responsabilidad o por el defecto de los elementos constitutivos del ilícito, como la culpa o negligencia, etc.

Un cuarto silogismo se estructura así:

Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable.

No se es responsable.

Se ha causado el daño en legítima defensa

Este argumento toma el nombre de *falacia de la afirmación consecuente* y es como en el caso anterior, un silogismo inválido. También es este caso, en efecto de las premisas: **Si se ha causado el daño en legítima defensa, entonces no se es responsable**, no se trae necesariamente la conclusión: *se ha causado el daño en legítima defensa*. El defecto de responsabilidad podría depender de una situación distinta a la legítima defensa. Podría depender del defecto de antijuricidad del daño o del consentimiento del derechohabiente etc.

Un último silogismo condicional, intuitivamente válido, es el llamado *silogismo hipotético puro*, que asume esta forma:

Si se ha causado culposamente un daño injusto, entonces se es responsable.

Si se es responsable, entonces se debe resarcir el daño.

Si se ha causado culposamente un daño injusto, entonces se debe resarcir el daño.

Además de los silogismos condicionales, la lógica de las proposiciones se ocupa de encontrar otros argumentos válidos, entre los cuales se puede mencionar el *silogismo disyuntivo*, que presenta esta estructura:

El contrato de compraventa es un negocio a título oneroso o el contrato de compraventa es un negocio unilateral.

El contrato de compraventa no es un negocio unilateral.

El contrato de compraventa es un negocio a título oneroso.

Es válido, porque de una premisa mayor que afirma la verdad de una o de la otra proposición y de una premisa menor que afirma la falsedad de una, sigue intuitivamente la conclusión que la otra sea verdadera.

El estudio de la lógica jurídica, y en general, de la argumentación judicial brilla por su ausencia en los planes de estudios de nuestras universidades, es tiempo ya que los mismos se actualicen porque es demasiado vieja ya la máxima de que el *Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando*, y algunos ni siquiera se han dado cuenta de esta verdad irrefutable.

Recibido: 4 de mayo de 2019

Aprobado: 11 de mayo de 2019